

## **ACTA DE CONSTITUCION**

En pamplona, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los señores relacionados al margen, al objeto de constituir la Asociación de APICULTORES DE NAVARRA, (APIDENA), de conformidad con lo dispuesto en la ley 19/1977, de primero de abril, adoptando al respecto los siguientes acuerdos:

- 1.- Constituir la ASOCIACION DE APICULTORES DE NAVARRA, y aprobar los estatutos por los que habrá de regirse la misma.
- 2.- Proceder al depósito de los mismos en la Oficina pública Delegada correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 19 / 1.977 de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical a los efectos de adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, previstos en la referida Ley.
- 3.- Facultar a D. Francisco José, ARDAIZ LOYOLA para que represente a la ASOCIACION DE APICULTORES DE NAVARRA, (APIDENA), en cuantos tramites sean necesarios.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, por cuadruplicado ejemplar, firmada por los asistentes a la reunión en lugar y fecha indicados.

D. Víctor DEL CAMPO PEÑA. D.N.I. 16.767.067  
D. Alfredo ARMENDARIZ LIZARRAGA D.N.I. 15.731.476  
D. Javier SORBET HERNANDEZ D.N.I. 15.777.743  
D. Ramón José GIL ANSO D.N.I. 15.852.212  
D. Fco. José ARDAIZ LOYOLA D.N.I. 72.614.649  
D. Rafael GOPOSTIDY URNIETA D.N.I. 15.801.710  
D. Carlos AMAT FERNANDEZ D.N.I. 15.663.190  
D. Jesús SALA DE CARLOS D.N.I. 15.787.012  
D. Pedro GOMEZ PRIETO D.N.I. 12.289.074  
D. Juan Ignacio ARDAIZ LOYOLA D.N.I. 72.614.650

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Presentación: 6-2-1986

# **ESTATUTOS DE "APIDENA"**

## **APICULTORES DE NAVARRA**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Modificación**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE NAVARRA (APIDENA), inscrita con fecha 6 de febrero de 1986 en el Registro especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con número 1078 han sido modificados para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

#### **Artículo 2. Fines y Actividades**

##### **1. Serán fines de la Asociación:**

- 1.1- Defender los derechos de los asociados en lo concerniente a la estricta función de los apicultores.
- 1.2- Orientar y estimular a los apicultores respecto a las obligaciones que le incumbe, en relación con dicha función.
- 1.3- Atender cuantas peticiones y sugerencias les sean formuladas por los asociados y procurar darles solución adecuada de acuerdo con las normas.
- 1.4- Promover el desarrollo de la investigación apícola.
- 1.5- Organizar cuantas actividades sean necesarias para fomentar y desarrollar en avance tecnológico.
- 1.6- Entablar y mantener contactos con Organismos Oficiales y otras Asociaciones análogas, colaborar y asesorar en cuanto pueda afectar a los fines de la Asociación.
- 1.7- Promover y facilitar las actividades en general y en la juventud en especial, por medio de conferencias, cursillos y coloquios.

##### **2- Para el cumplimiento de los fines se realizarán las siguientes actividades:**

- 2.1- Organización de cursos y jornadas de temática apícola.
- 2.2- Asesorar a los asociados en todos los temas concernientes a la actividad, tales como requisitos legales para el inicio de la actividad, elección de material adecuado, requisitos sanitarios, etc.
- 2.3- Facilitar la adquisición de todo tipo de material necesario para la realización de la actividad.
- 2.4- Organización y asistencia a reuniones convocadas con el objetivo de mejorar o dar a conocer los problemas del sector apícola.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.**

- 1.- El domicilio social se fija en el Polígono Industrial de Mutilva Baja, en la calle A, naves 91-93, C.P. 31192, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
- 2.- El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es de la Comunidad Foral de Navarra.
- 3.- Si las necesidades lo aconsejan se podrán establecer núcleos comarcales y locales.

### **Artículo 4. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido; no obstante podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las leyes de aplicación.

### **Artículo 5. Encuadramiento.**

La Asociación se declara totalmente apolítica, no estando supeditada ni encuadrada en ninguna asociación o partido político.

### **Artículo 6. Representación.**

La Asociación representará institucionalmente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a los apicultores que voluntaria o libremente la constituyan.

### **Artículo 7. Personalidad.**

- 1.- La Asociación, como tal, tendrá capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados, en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales, y a la defensa de sus intereses, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- 2.- Gozará de autonomía administrativa y patrimonial.
- 3.- Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y además ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción.
- 4.- Se considera facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, así como para asumir derechos y obligaciones en relación a los mismos.
- 5.- Podrá adherirse, federarse o vincularse con otras entidades nacionales, relacionadas con el desenvolvimiento de la misma o equivalente actividad apícola.

## **CAPÍTULO II: LOS SOCIOS**

### **Artículo 8. Ingreso en la asociación.**

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socio es intransmisible, salvo por fallecimiento o a título gratuito.

2.- En concreto podrán ser socios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3.- Para que una persona adquiera la calidad de socio deberá obtener el visto bueno de la Junta Directiva. A partir de ese momento será considerado como socio con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva, si bien deberá recibir la aprobación de la Asamblea General en el plazo máximo de un año.

4.- De la misma forma, la Junta Directiva tendrá el derecho de aplazar la aceptación de un nuevo socio, cuando así lo estime conveniente, hasta la siguiente reunión de la Asamblea General quien tendrá en última instancia la potestad para aceptar o rechazar el ingreso como socio de esa persona.

5.- Existirá un registro de constancia de los asociados.

### **Artículo 9. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de pleno derecho, aquellas personas que satisfagan las condiciones económicas y las de cualquier otro tipo especificadas en estos Estatutos o que sean establecidas por la Asamblea General.

Aquellos socios que habiendo alcanzado la edad de 65 años lo hayan comunicado a la Junta Directiva, podrán acogerse a la reducción del 50% de la cuota anual.

b) Socios de honor o de méritos, las personalidades o entidades, ya sean nacionales o extranjeras, que reúnan los méritos acreedores de esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General.

c) Socios colaboradores, serán los que por méritos contraídos en favor de la Asociación, o de la apicultura en general, sean designados como tales por la Junta Directiva y ratificados en Asamblea General.

#### **Artículo 10. Derechos de los Socios.**

Serán derechos de los socios de pleno derecho:

a) Participar en todas las actividades y actos que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.

b) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

c) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en los grupos o comisiones en que intervenga en razón a la cooperación que prestaren al desarrollo de los fines de la Asociación.

d) Elegir o ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva gratuitamente.

e) Disponer de acceso al contenido de estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los mismos.

g) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.

h) Ser informado del estado de cuentas de la Asociación.

i) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Serán derechos de los socios de honor o de méritos y de los socios colaboradores:

a) Participar en todas las actividades y actos que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.

b) Hacer comentarios y sugerencias a los integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- c) Tomar parte en los Plenos de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- d) Disponer de acceso al contenido de estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los mismos.
- f) Quedar exento del pago de cualquier tipo de cuota fija y/o periódica que en su momento fije el Pleno de la Asamblea General.

#### **Artículo 11. Deberes de los Socios.**

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Serán deberes de los socios de honor o de méritos y de los socios colaboradores:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 12. Pérdida de la cualidad de socio**

Se perderá la cualidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Cursará efecto a partir del mismo día de presentada la solicitud.

b) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva cuando, por su conducta incorrecta pueda desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabras o por perturbar la buena administración y gobierno, se haya hecho acreedor a tal sanción.

c) Por falta de pago de la cuota anual u otras deudas contraídas con la asociación. Para volver a asociarse deberá pagar todas las cantidades adeudadas.

d) La baja como asociado, presupone la pérdida de todos los derechos y obligaciones en el momento de ser presentada.

### **Artículo 13. Procedimiento disciplinario.**

1. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 14. Órganos de la Asociación.**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

### **Artículo 15. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

### **Artículo 16. Tipos de Asambleas.**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

c) Si un número no menor a la décima parte de los socios solicitara celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y esta no fuera convocada por el/la Presidente/a de la Asociación en un plazo inferior a los cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida la petición, dichos socios podrán convocarla para tratar el orden del día que habían solicitado.

#### **Artículo 17. Convocatorias y quórum.**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto

#### **Artículo 18. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Cada asociado presente, podrá representar solamente a un socio ausente.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

5. Todos los acuerdos obligaran de la misma manera a todos los miembros, inclusive los ausentes.

6. De toda reunión de los órganos de Gobierno de la Asociación quedara constancia en acta autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

7. Todo votante podrá formular en las Junta a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo por escrito y razonando sus argumentos.

8. Los votos particulares se insertaran integrados al acta correspondiente.

9. El/la Presidente/ay el/la Vicepresidente/a podrán exponer en informe adjunto al acta, si así lo creyeran oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Junta Directivas o Asamblea General.

#### **Artículo 19. Facultades de la Asamblea General.**

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, exigir responsabilidades a los miembros de la misma.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

e) Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta Directiva.

f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.

- g) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Ratificar la admisión y expulsión de socios, acordadas por la Junta Directiva.
- i) Constitución de Federaciones e integración en ellas y decidir la creación de Delegaciones de la Asociación.
- j) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- k) Disolución de la Asociación.
- l) Modificación de Estatutos.
- m) Disposición y enajenación de bienes.
- n) Acordar la remuneración que pudieran percibir los miembros de la Junta Directiva por trabajos que exceden los propios inherentes a sus cargos y que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- o) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- p) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- q) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- r) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

## **Artículo 20. Composición y Elección de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- 2 Vocales.

3. En todo caso, la Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de cuatro personas, siendo imprescindible la figura de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a.

4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Además de los componentes de la Junta se designaran en dicha votación las personas que actuaran como suplentes, estableciéndose el orden en que quedan designadas.

Únicamente podrán ser candidatos los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita. (Se podrá acordar la remuneración conforme a lo establecido en el artículo 11.5º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo).

#### **Artículo 21. Reglas y procedimiento para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición de socio.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacidad judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f), y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Si un miembro de la Junta decide voluntariamente abandonar el cargo, será sustituido por el socio que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes, y si no lo hubiera la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y sino, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. Cualquier modificación en la composición de la Junta de Gobierno deberá notificarse a la Asamblea General tan pronto como sea posible.

#### **Artículo 22. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

#### **Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y estos estatutos y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.

l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 24. Funciones de la Presidencia.**

Son sus funciones:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.

b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.

d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.

e) Proponer cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

#### **Artículo 25. Funciones de la Vicepresidencia.**

Son sus funciones:

a) Ayudar al Presidente/a.

b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 26. Funciones de la Secretaría.**

Son sus funciones:

a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir al Presidente/a.

c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.

d) La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.

e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.

f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

#### **Artículo 27. Funciones de la Tesorería.**

Son sus funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

#### **Artículo 28. Funciones de los Vocales**

Serán funciones de los Vocales, las propias de todo miembro en pleno derecho de una Junta, más las que puedan serle asignadas por delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la Entidad.

#### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29. Régimen económico.**

La Asociación dispone de un fondo social o capital de 58.800 euros en el momento de la aprobación de estos estatutos.

#### **Artículo 30. Recursos económicos.**

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de los socios, tanto de ingreso como periódicas, acordadas por la Junta General.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

#### **Artículo 31. Ejercicio Económico.**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- La contabilidad se desarrollará por partida doble y estará siempre a disposición de los asociados.
- 3.- Para el ejercicio económico, la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.
- 4.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su garantía habrá de ser fijada por la Junta General.

5.- El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los intereses de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

### **Artículo 32. Responsabilidad.**

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 33. Valor vinculante de los Estatutos.**

1.- Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades.

2.- No serán válidos y se consideraran nulos los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estuvieran en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

3.- En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las normas que como Reglamento de Régimen interior apruebe la Asamblea General.

### **Artículo 34. Interpretación**

1.- La interpretación de los Estatutos corresponde a la Asamblea General.

2.- En caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete en última instancia a los tribunales de Justicia.

### **Artículo 35. Reforma de los estatutos**

1.- Los estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2.- La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta Directiva o por un número no inferior al diez por ciento de los socios de la Entidad.

3.- Se fundamentará la propuesta con las razones que justifique tal decisión, y se articulará la reforma que se proponga.

## **CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 36. Documentación Obligatoria.**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

### **Artículo 37. Acceso a la documentación.**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 38. Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 39. Liquidación.**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, y que será indicado por la Asamblea General.

4. Si al producirse la disolución parte de los socios forman una o varias asociaciones sin ánimo de lucro con fines similares a ésta, se repartirá la parte proporcional del remanente, por los socios que integren las nuevas asociaciones, entre éstas y de forma proporcional al número de socios que integran cada una de ellas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:



Presidente  
Alfredo Sola Jiménez

Secretario-tesorero  
Román Esaín Equiza

***“D. Román Esaín Equiza, Secretario-tesorero de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de marzo de 2019 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de cambiar el régimen jurídico al que se somete la asociación y de inscribirse en el Registro de Asociaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.***

***En Mutilva, a 5 de julio de 2019”***